

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso informando Bancolombia allega solicitud de cesión a favor de Reintegra S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 02 de 2023

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1454

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La representante legal del BANCOLOMBIA S.A., presenta escrito en el que manifiesta que pone en conocimiento la cesión de derechos realizada por BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANCOLOMBIA S.A., quien obra como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S. como cesionario para los todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le corresponden al cedente en este proceso.

TERCERO CONTINUESE con el trámite del proceso teniendo como demandante REINTEGRA S.A.S.

CUARTO: NEGAR la solicitud de cesión allegada por Bancolombia por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: PONER en conocimiento el informe rendido por Banco DE Occidente S.A:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 20/04/2023, recibido el día 28/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JOSE OLMEDO CONTRERAS	14999119	18.

18: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) y/o CDT(s) del demandado se encuentra(n) cancelada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

SEXTO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE S.A. a fin de que se sirva indicar la fecha, así mismo a nombre de quien fueron entregados los dineros representados en los CDT's, que se encontraban a nombre del señor JOSE OLMEDO CONTRERAS POLO identificado con la C.C. No. 14.999.119.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

SEPTIMO: PONER en conocimiento el escrito allegado por **FNC**.

NOVENO: INCORPÓRESE dentro de la presente liquidación el proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.098 DE HOY DE 07
JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51869c24ecd0531439947d38d0c95df4c9667fe91c4e297e91be6eebd8d5f3c6**

Documento generado en 05/06/2023 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>